

Rad No.: 26-240-106726

Barranquilla, 11/02/2026

Señor(a)
MARTA ALANDETE
marthaalandete@hotmail.com
Barranquilla

Contrato: 48008310

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida a través de nuestra página web el día 27 de enero de 2026, radicada bajo el No. WEB 26- 001478, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 17B – 31 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de diciembre de 2025, le informamos que es necesario para GASCARIBE S.A E.S.P., pronunciarse sobre el mes de noviembre de 2025.

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes noviembre de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 27 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de diciembre de 2025, se verificó que el medidor registraba una lectura de 8775 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 8725 metros cúbicos (factura de octubre de 2025), arrojando una diferencia de 50 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 49 metros cúbicos, correspondiente a 25 metros cúbicos para el mes de noviembre de 2025, y 24 metros cúbicos para el mes de diciembre de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de diciembre de 2025, los 2 metros cúbicos de consumo por valor de \$5.922,00, que se cobraron de más en el mes de noviembre de 2025, y se cobraron los 24 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de diciembre de 2025, por valor de \$49.296,00, para completar los 49 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

No obstante, le informamos que, el día 31 de enero de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, pero no permiten la revisión porque informan que ya se la realizaron.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los ajustes realizados en los periodos analizados.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
236611454